



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 17 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 10:02:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000140-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Solicitud mediante comunicación telefónica y certificado médico presentado por el magistrado Jorge Luis Villegas Puelles, juez especializado penal provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 24 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante la solicitud del visto, el magistrado Jorge Luis Villegas Puelles, juez especializado penal provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, solicita licencia con goce de haber por el día viernes 17 de enero de 2025, debido que el día jueves 16 de enero de 2025 por la noche fue internado de emergencia y se encuentra delicado de salud, precisando que el día jueves 16 de enero de 2025 laboró con normalidad. Adjuntando el certificado médico expedido por el doctor Ronald Vásquez Cuela, Médico Cirujano.

SEGUNDA: La Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: *"En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado."* Asimismo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: *"(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días".* Finalmente, el numeral 6.2.1. del mismo dispositivo reglamentario señala que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

TERCERA: En este contexto, estando al Certificado Médico expedido al referido magistrado, mediante el cual se le concede descanso médico por 02 días, desde el día jueves 16 al día viernes 17 de enero de 2025, con el diagnóstico que en él se especifica, según se advierte del Certificado Médico N° 00737221 que presenta. Considerando que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

el magistrado Villegas Puelles laboró el día jueves 16 de enero de 2025, corresponde conceder licencia con goce de remuneración por enfermedad por el día viernes 17 de enero de 2025.

CUARTA: Teniendo en cuenta el artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: *"Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 4.- Cautelar la pronta administración de justicia (...)"*¹, resulta necesario disponer que Primer Jugado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, sea conformada por el juez llamado por Ley, a fin de no afectar el normal desarrollo de la administración de justicia, por el día viernes 17 de enero de 2025.

QUINTA: Además, es preciso señalar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: "Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico".

Así mismo, es necesario precisar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulado en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

SEXTA: Estando a que con fecha 24 de julio del presente año se ha instalado el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, en cuya sesión, entre otros acuerdos, se ha delegado a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber a la magistrada citada, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero: **CONCEDER** licencia con goce de remuneración por enfermedad al magistrado **Jorge Luis Villegas Puelles**, juez especializado penal provisional del Primer Jugado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, por el día **viernes 17 de enero de 2025**.

¹ Concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo: DISPONER que el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, sea conformado por el juez llamado por Ley, el día **viernes 17 de enero de 2025**.

Artículo Tercero: PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y a los magistrados indicados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/avm

